Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6723/2023**	
Comisionada Ponente: **MCNP**	Pleno: **23 de noviembre de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por improcedente**
Sujeto obligado: **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**		Folio de solicitud: **091595723000268**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	**Información relacionada con cuotas sindicales.**	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	------	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la falta de trámite.	
¿Qué se determina en esta resolución?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la falta de tramite	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	*Omisión, falta de respuesta, Secciones sindicales.*	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6723/2023

Ciudad de México, a **23 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6723/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
Resolutivos	13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091595723000268, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Solicitud de información dirigida al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.*
>
> *En mi calidad de trabajador del Gobierno de la CDMX con el número de empleado 126862 y registrado en la Sección 32 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, me permito solicitar la siguiente información:*
>
> *1.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2019; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente.*
>
> *2.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2020; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente.*
>
> *3.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2021; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente.*
>
> *4.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2022; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente.*

5.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2023; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, debió entregarla el día 26 de octubre de 2023, hoy es 27 de octubre y no se ha recibido respuesta. En tal sentido se solicita que cumpla con su obligación y entregue la información solicitada.". (Sic)

III. Admisión. El 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción I y II, 233, 234, 235, fracción III, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió

al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

IV. Cierre de instrucción. El 17 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

…

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

…"

De lo anterior, es plausible acotar que, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

"[…]

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

> **III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**"
>
> […]"

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

> *"**Artículo 212**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional".*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán **contar con un plazo de nueve días hábiles** o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 13 de octubre de 2023, no obstante, para realizar el cómputo de días hábiles transcurridos, este Instituto debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Por acuerdo del dìa 01 de noviembre de 2023 del Comité de Tranparencia del sujeto obigado, **se declaran dìas inhabiles, por lo que se suspendieron plazos y términos los días** 26, 27, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del año 2023.

Por lo anterior se determina que, para efectos legales y/o administrativos para el computo del plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud, **no deberán contarse como hábiles los referidos días.**

En virtud de las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que, **el sujeto obligado, a la fecha de presentación del recurso de revisión, aún se encuentra en tiempo de dar respuesta a la solicitud de información que nos atiende, pues la fecha para dar respuesta fenece el día 03 de noviembre de 2023,** lo anterior por la ampliación de plazo para emitirla que notificó el sujeto obligado. Lo anterior de acuerdo con el siguiente esquema:

Solicitud

Plataforma Nacional de Transparencia

13/10/2023 11:58:41 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	091595723000268
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/10/2023 11:58:41 AM
Fecha de recepción	13/10/2023
Detalle de la solicitud	Solicitud de información dirigida al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. En mi calidad de trabajador del Gobierno de la CDMX con el número de empleado 126862 y registrado en la Sección 32 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, me permito solicitar la siguiente información: 1.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2019; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente. 2.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2020; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente. 3.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2021; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente. 4.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2022; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente. 5.- Fecha en que se celebró la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde el tesorero de dicho sindicato presentó el informe de rendición de cuentas de las cuotas sindicales del ejercicio 2023; adjuntando copia del acta de asamblea correspondiente.

Fecha de registro y recepción de solicitud

Plataforma Nacional de Transparencia

13/10/2023 11:58:41 AM

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	03/11/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	18/10/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	14/11/2023

Plazos de respuesta en atención a los acuerdos de suspensión

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, como se puede advertir la solicitud de información fue ingresada el 13 de octubre de 2023, por lo que el sujeto obligado tiene un periodo de 9 días hábiles para dar respuesta a la

misma en tiempo y forma, periodo que de acuerdo con la Ley de Transparencia puede ser ampliado hasta por 7 días hábiles adicionales.

Así pues, el plazo inicial de 9 días hábiles para dar respuesta **transcurrió del 16 de al 03 de noviembre de 2023,** lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:

- Se consideran como días inhábiles los días: **14, 15, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre del año 2023**; lo anterior, tomando en cuenta el calendario de días inhábiles.

Consecuentente, el presente recurso de revisión al haber sido interpuesto con fecha 03 de noviembre de 2023, deviene su interposición improcedente, ya que, el sujeto obligado aún se encuentra en posibilidades de emitir respuesta en tiempo y forma, pues el plazo para dar respuesta fenece el día 03 de noviembre de 2023.

Debido a todo lo anterior, este Instituto determina que, en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún está corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

> ***"Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I. Desechar el recurso**;*

***II.** Sobreseer el mismo; I*

***III.** Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*

***IV.** Modificar;*

***V.** Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*

***VI.** Ordenar que se atienda la solicitud."*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 248, fracción III de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **Sobreseer** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV